

Señores

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

**MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.369.133 de Bogotá, en nombre propio y en el de mis dos hijas **SHARON SALOME PULIDO BARAJAS** con número de identificación 1.013.138.811 y **MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS** con número de identificación 1.013.129.716, y **ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.838.040 de Bogotá, por medio del presente escrito, conferimos poder especial amplio y suficiente al abogado **JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.452.261 de Chaparral – Tolima y portador de la T.P 171182 del C.S de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, solicite, inicie y lleve hasta el final **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DONDE LAS CONVOCADAS**, son **LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A, GMOVIL S.A.S., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de acuerdo a la ley 2220 de 2022 en concordancia con la ley 640 de 2001, ley 1285 de 2009 y decreto 1716 de 2009.

El abogado **JHON EDWARD ALARCON CRIOLLO**, tiene todas las facultades que la ley otorga, en especial, transigir, desistir, proponer tacha de falsedad, recibir sumas de dinero y bienes, disponer de aquellos, sustituir, conciliar, renunciar y reasumir este mandato.

De manera expresa, otorgo poder a la profesional del derecho para indicar las sumas de dinero que yo considere por concepto de estimación juratoria de los perjuicios por daños materiales y morales. Sírvase en consecuencia, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder. El correo del abogado es [hoosper639@yahoo.es](mailto:hoosper639@yahoo.es) registrado en el consejo superior de la judicatura.

Atentamente,



**MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES**  
C.C. 1.022.369.133

*Rosa Elena Cortes*

**ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ**  
C.C. 51.838.040

Acepto



**JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO**  
CC 93.452.261.  
T.P. 171182 del C.S de la Judicatura.



LEGALISSUE S.A.S &lt;legalissue.sp@gmail.com&gt;

**FIRMA PODER**

2 mensajes

**LEGALISSUE S.A.S** <legalissue.sp@gmail.com>  
Para: Carolinabarajas0625@gmail.com

13 de agosto de 2024, 15:20

Cordial saludo,

A continuación, realizo el envío del poder para su debida firma, debe acompañarlo con un mensaje de otorgación de poder al suscrito abogado.

**JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO**

 **PODER CONCILIACION CAROLINA.docx**  
524K**carolina barajas** <carolinabarajas0625@gmail.com>  
Para: "LEGALISSUE S.A.S" <legalissue.sp@gmail.com>

14 de agosto de 2024, 16:59

Buenas tarde doctor adjunto envío historia clínica y poder firmado  
[El texto citado está oculto]

**2 adjuntos** **1022369133.zip**  
977K **20240814151709183.pdf**  
124K

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b> <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 191 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2024-260438 - Interno 097-2024**

**Fecha de Radicación: 22 de abril de 2024**

**Fecha de Reparto: 23 de abril de 2024**

Convocante(s): **MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES**, en nombre propio y en representación de los menores **SHARON SALOME PULIDO BARAJAS** y **MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS** y **ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ**

Convocada(s): **NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE -ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ -SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD -EMPRESA DE TRASPORTES TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A.- GMOVIL SAS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

En Bogotá, D.C., hoy seis (6) de junio de 2024, siendo las 10:05 am, procede el despacho de la Procuraduría 191 Judicial para Asuntos Administrativos, en cabeza de su titular Dr. **JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO**, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de acuerdo con el Auto admisorio 0142 del 30 de abril de 2024, y de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia la Dra. **JULIETH KATHERINE OLIVEROS SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.725.728 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 260.1004 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad convocada – **ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** -, de conformidad con el poder conferido por la doctora **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN**, en su condición de Directora de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, según Resolución No. 226 del 24 de agosto de 2020, expedida por el Secretario Distrital de Movilidad y Acta de posesión del 7 de septiembre de 2020, en representación del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las facultades conferidas por

Identificador QR15 VEdE S1Se FTME MjIP JNPR a.18- (Válido indefinidamente)  
 URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

el Decreto Distrital 089 de 2021; y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; calidad que acredita a través del poder y sus anexos allegados vía correo electrónico; documentos en virtud de los cuales se le reconoce personería a la Dra. **JULIETH KATHERINE OLIVEROS SEPULVEDA**, como apoderada de la parte convocada –**ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** -, en los términos y para los efectos indicados en el poder. También comparece la Dra. **AMPARO ALVIS PEDREROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.753.185 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 83.956 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad convocada – **TRANSMILENIO S.A.** -, de conformidad con el poder conferido por el doctor CAMILO ERNESTO FORERO BARRERA, en su calidad de Subgerente Jurídico de TRANSMILENIO S.A., empleo para el cual fue nombrado en virtud de la Resolución No. 056 del 31 de enero de 2024, posesionado el 01 de febrero de 2024, como se evidencia en el acta de posesión No. 012 del mismo mes y año, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Resolución de delegación de funciones No. 342 del 16 de junio de 2020, suscrita por el Gerente General, para llevar la representación judicial y administrativa de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.- sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, constituida mediante Escritura Pública No.1528 del 13 de Octubre de 1999 de la Notaría 27 del Círculo de Santa Fe de Bogotá, con Matrícula Mercantil No. 00974583 de la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual por la conformación de su capital se encuentra bajo el mismo régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; calidad que acredita a través del poder y sus anexos allegados vía correo electrónico; documentos en virtud de los cuales se le reconoce personería a la Dra. **AMPARO ALVIS PEDREROS**, como apoderada de la parte convocada – **TRANSMILENIO S.A.** -, en los términos y para los efectos indicados en el poder. Igualmente comparece la Dra. **MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.197.264 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 98.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad convocada – **GMOVIL SAS** -, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, de fecha 2 de abril de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, allegado vía correo electrónico; documento en virtud de los cuales se le reconoce personería a la Dra. **MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO**, como apoderada de la parte convocada –**GMOVIL SAS** -, en los términos y para los efectos indicados en el poder. Así mismo, comparece el Dr. **GERMAN DARIO HERNANDEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.837.177 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 121.580 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad convocada – **MINISTERIO DE TRANSPORTE**-, de conformidad con el poder otorgado por el doctor FLAVIO MAURICIO MARIÑO MOLINA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte de conformidad con la Resolución No. 20233040039085 del 11 de septiembre de 2023, acta de posesión del 12 de septiembre de 2023, y en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución No. 20213040015475 del 13 de abril de 2021; calidad que acredita a través del poder y sus anexos allegados vía correo electrónico; documentos en virtud de los cuales se le reconoce personería al Dr. **GERMAN DARIO HERNANDEZ MORENO**, como apoderado de la parte convocada

Identificador OR15 VEdE S1Se FTME MjIP JNPR a.18- (Válido indefinidamente)  
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 <p><b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b></p>	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

–**MINISTERIO DE TRANSPORTE** –, en los términos y para los efectos indicados en el poder. Comparece también la Dra. **YAZMINE BRETON MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 45.299 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad convocada – **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**-, de conformidad con el certificado de inscripción de documentos en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, de fecha 12 de febrero de 2024, allegado vía correo electrónico; calidad que acredita a través del poder y sus anexos allegados vía correo electrónico; documentos en virtud de los cuales se le reconoce personería a la Dra. **YAZMINE BRETON MEJIA**, como apoderada de la parte convocada – **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**-, en los términos y para los efectos indicados en el poder. Comparece igualmente, la Dra. **LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52-95-315 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 102.101 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad convocada – **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**-, de conformidad con el certificado de inscripción de registro mercantil de la Cámara de Comercio de fecha 17 de mayo de 2024, allegado vía correo electrónico; calidad que acredita a través del poder y sus anexos allegados vía correo electrónico; documentos en virtud de los cuales se le reconoce personería a la Dra. **LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL**, como apoderada de la parte convocada – **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**-, en los términos y para los efectos indicados en el poder. Se hace presente también el señor **HECTOR EDUARDO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.307.649, conductor del vehículo involucrado, quién no está convocado en la presente solicitud y participará solo en calidad de asistente.

El despacho deja constancia que, mediante correo electrónico del 30 de abril del presente año, se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones; en atención a que no se hace presente el apoderado convocante, se procede a transcribir las pretensiones objeto de la presente solicitud de conciliación:

“Que mediante AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN que haga tránsito a cosa juzgada se hagan en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDÍA MAYOR



Identificador 0Rr5 VEdE SGe FTME MjIP aJ8- (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO SITP, GMOVIL S.A.S., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y en favor de la convocada las siguientes o parecidas declaraciones y condenas: PRIMERO. Las pautas de negociación extrajudicial, las estimo en OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$809.760.000 M/CTE) que constituyen las pretensiones que procuran conciliar, y la estimación razonada de la cuantía de estas. SEGUNDO. Que LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO SITP, GMOVIL S.A.S., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., son administrativamente responsables en su totalidad por los daños y perjuicios materiales, morales y de todo orden causados a MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS y como consecuencia a SHARON SALOME PULIDO BARAJAS, MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ por FALLA DEL SERVICIO frente el accidente de tránsito que le ocasionó el vehículo de transporte público de placas SVS405. TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, las convocadas paguen solidariamente, LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO SITP, GMOVIL S.A.S., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. la indemnización integralmente de la convocante por los perjuicios materiales como daño emergente, lucro cesante y futuro, y que se resarza en lo mejor posible el perjuicios causados a la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS como afectada directa y como consecuencia a SHARON SALOME PULIDO BARAJAS, MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ, además del pago en costas de lo que resulte del proceso administrativo. CUARTO. Además del pago en costas de lo que resulte del proceso administrativo de haberlo, conforme a lo establecido en la ley 446 de 1998 en concordancia con los criterios de aplicación del artículo 199 del Decreto 2282 de 1989, esto es las tarifas establecidas para este tipo de procesos a cuota litis en lo atinente a las agencias en derecho y dentro de los lineamientos expuestos en la sentencia C- 539 de julio de 1999 de la Honorable Corte Constitucional. QUINTO. Que las entidades aquí convocadas paguen a la convocante la totalidad de daños y perjuicios causados de todo orden cuya existencia emerja de este asunto sin limitación alguna y según lo ordena el artículo 16 de la ley 446 de 1998, que la letra dice “Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.” SEXTO. Por parte de las entidades convocadas se pague todos y cada uno de los perjuicios morales y materiales tanto emergente como lucro cesante, de lo dejado de percibir por deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter permanente, perturbación funcional de miembro inferior de carácter permanente de la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS

 <p><b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b></p>	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

como afectada directa y como consecuencia a SHARON SALOME PULIDO BARAJAS, MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ por FALLA atribuible al SERVICIO y DEFECTUOSO funcionamiento de la administración y en especial a las entidades convocadas. SÉPTIMO. Que se reconozcan como daño emergente de orden material en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE), toda vez que, desde la fecha en que se materializó el perjuicio a la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS por la FALLA DEL SERVICIO PRESUNTA en la prestación del servicio de transporte público, mi poderdante ha tenido que incurrir en gastos de orden médico, por las lesiones de carácter permanente, así como también, de los de transporte para trasladarse a los centros médicos. OCTAVO. Que se reconozca el lucro cesante presente y futuro de orden material en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$389.760.000 M/CTE), por FALLA atribuible al SERVICIO y DEFECTUOSO funcionamiento de la administración, puesto que, mensualmente la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS, producto de su trabajo como independiente obtiene ganancias aproximadas de un salario mínimo legal mensual vigente, esto, teniendo en cuenta que, desde sus lesiones provocadas por la FALLA DEL SERVICIO PRESUNTA del servicio de transporte público se ha afectado su vida laboral productiva. NOVENO. Que se reconozca mediante AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de manera solidaria por parte de las entidades convocadas a favor de MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS como afectada directa y como consecuencia a SHARON SALOME PULIDO BARAJAS, MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ el daño moral subjetivo y objetivado, actualizado, por ende, los mismos se estiman en la suma de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV) para la víctima directa y otros CIEN (100 SMLMV) para cada hija, y CIEN (100 SMLMV) más para la señora ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ, madre de mi poderdante, para un total de CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (400 SMLMV). DÉCIMO. Que se pague a la convocante MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS como afectada directa y como consecuencia a SHARON SALOME PULIDO BARAJAS, MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ los dineros correspondientes debidamente indexados desde la fecha en que se reconozcan hasta que se haga efectivo el pago, de acuerdo a lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 del CPACA. DÉCIMO PRIMERO. LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO SITP, GMOVIL S.A.S., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. deberán dar cumplimiento a la sentencia que se de en su contra y que llegue a dictarse en los términos de los artículos 192 y 193 y siguientes del CPACA, es decir todas las sumas se actualizarán y se causarán intereses moratorios. III. PERJUICIOS MATERIALES QUE SE INVOCAN DEL DAÑO EMERGENTE El daño emergente hace referencia a los daños causados al momento del accidente de por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE) por el valor de los daños que obtuvo la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS, por la FALLA DEL SERVICIO PRESUNTA en la prestación del servicio de transporte público, mi poderdante ha tenido que incurrir en gastos de orden médico, por las lesiones de

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b> <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

carácter permanente, así como también, de los de transporte para trasladarse a los centros médicos por la Incapacidad que le quedo producto del accidente. DEL LUCRO CESANTE El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, el lucro se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio, el cual estima en cuantía de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$389.760.000 M/CTE), puesto que, mensualmente la señora producto de su trabajo como independiente obtiene ganancias aproximadas de un salario mínimo legal mensual vigente, esto, teniendo en cuenta que, desde sus lesiones provocadas por la FALLA DEL SERVICIO PRESUNTA del servicio de transporte público se ha afectado su vida laboral productiva y su discapacidad permanente no le permitirá trabajar al 100% hasta su vida probable. IV. PERJUICIOS MORALES QUE SE INVOCAN. La estimación anteriormente enunciada hace referencia a la indemnización frente al plano psíquico de la congoja aflicción y el sufrimiento a MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS como afectada directa y como consecuencia a SHARON SALOME PULIDO BARAJAS, MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ, de haber quedado con una deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter permanente, perturbación funcional de miembro inferior de carácter permanente (Discapacidad para trabajar), además que estéticamente es bastante notorio dañando su vida en relación, daños que no se encuentra en la obligación de soportar y que por la FALLA DEL SERVICIO en la operatividad del servicio de transporte público debe sufrir estos de por vida. De acuerdo a lo descrito, los perjuicios morales son estimados en estimados en CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (400 SMLMV), y que se dividen de la siguiente forma:

CONVOCANTE	PARENTESCO	INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL	TOTAL
MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS	VICTIMA	100 SMLMV	\$100.000.000
SHARON SALOME PULIDO BARAJAS	HIJA	100 SMLMV	\$100.000.000
MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS	HIJA	100 SMLMV	\$100.000.000
ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ	MADRE	100 SMLMV	\$100.000.000
TOTAL			\$400.000.000

Identificador 0Rr5 VEdE S1Se FTME MjIP JNPR aJ8- (Válido indefinidamente)  
 URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Identificador OR15 VEDe SGe FTME MjIP JNPR a.18- (Válido indefinidamente)  
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 <p><b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN</p>	<b>Versión</b>	3
	<b>Fecha</b>	29/12/2022
	<b>Código</b>	IN-F-17

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada – BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, quien expresa que ratifica la posición del Comité de **no proponer fórmula conciliatoria**, plasmada en la Certificación de fecha 2 de mayo de 2024, la cual se transcribe:



LA SUSCRITA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

De conformidad con lo establecido en la Resolución número 058 de 2019, “*Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, se asignan funciones y se derogan otras disposiciones*”; que en sesión ordinaria número 011 celebrada el día 2 de mayo del año 2024, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, estudió la solicitud radicada por MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES Y OTROS, mediante la cual se pretende establecer la responsabilidad administrativa y patrimonial de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, derivadas de las lesiones en la humanidad sufridas por la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS a raíz de del accidente de tránsito ocurrido el 16 de agosto de 2022 en la carrera 17 con Calle 33 de la ciudad de Bogotá cuando se movilizaba en calidad de pasajera de la motocicleta de placas QJS62F y fueron vestidos por un vehículo del Sistema Integrado de Transporte Publico (SITP) de placas SVS405. Como consecuencia de ello, determinar o no la obligación por parte de esta Entidad de indemnizar los perjuicios patrimoniales, morales y de daño a la salud presuntamente causados.

Los miembros del Comité aprobaron la recomendación de NO PRESENTAR DE FÓRMULA DE CONCILIACIÓN ya que, la Secretaría Distrital de Movilidad no es la responsable del accidente de tránsito ocurrido, aunado a que no se demuestra, dentro del acervo probatorio allegado, algún título de imputación de responsabilidad. Además de alegarse la falta de legitimación en la causa por pasiva y la culpa de un tercero.

La presente certificación se expide en un (1) folio, el 2 (dos) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Identificador OR15 VEDe SISE TTME MjIP JNPR a.18- (Válido indefinidamente)  
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

*M<sup>a</sup> Isabel Hernández P.*  
**MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓ**  
Secretaria Técnica  
Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Ficha No: 1603  
Proyecto: Wvelasco - Abogada DRJ.

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada** – **TRANSMILENIO S.A.**-, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, quien expresa que ratifica la posición del Comité de **no proponer fórmula conciliatoria**, plasmada en la Certificación de fecha 28 de mayo de 2024, la cual se transcribe:



La suscrita secretaria técnica del Comité de Conciliación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**,

**HACE CONSTAR QUE:**

La suscrita Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., HACE CONSTAR QUE: El Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en sesión del quince (15) de abril del año 2013, que consta en acta No. 96, adoptó la siguiente política de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico

*"...En los casos en que sea vinculado TRANSMILENIO S.A. a reclamaciones derivadas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos de los concesionarios y en las citaciones a Conciliaciones Penales con ocasión de lesiones culposas en que estén involucrados vehículos de propiedad de concesionarios vinculados al Sistema TRANSMILENIO, autorizar al apoderado de la Entidad para NO CONCILIAR POR FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA por no ser Empresa de Transporte, no ser dueña del vehículo, no ser afiliadora del vehículo, ni empleadora del conductor..."*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Que la doctora **AMPARO ALVIS PEDREROS**, Profesional Especializada Grado 5 de la Subgerencia Jurídica de la Entidad, presentó el estudio jurídico (Ficha 1161), relacionada con la solicitud de conciliación extrajudicial con radicado E- 2024-260438 - Interno 097-2024 CONVOCANTE: MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES, en nombre propio y en representación de los menores SHARON SALOME PULIDO BARAJAS y MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CONVOCADOS: NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE -ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ -SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD -EMPRESA DE TRASPORTES TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A.-GMOVIL SAS y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A de la cual conoce la PROCURADURÍA CIENTO NOVENTA Y UNO (191) JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en la misma la parte convocante pretende que TRANSMILENIO S.A. sea declarada responsable patrimonialmente por los hechos ocurridos el día 16 de agosto del 2022, cuando la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES se encontraba movilizándose en calidad de pasajera en la moto AKT modelo 2021, color negro, de placas QJS62F, la cual era conducida por JUAN MATEO TRUJILLO MATALLANA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.014.298.414. SEGUNDO. Siendo aproximadamente las 17:50, en la Carrera 17 con Calle 33 de la ciudad de Bogotá, la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES y el señor TRUJILLO MATALLANA fueron víctimas de un accidente de tránsito al ser embestidos repentinamente por la parte de atrás de la moto, por un vehículo del Sistema Integrado de Transporte Publico (SITP) de placas SVS 405, afiliado a la empresa GMOVIL S.A.S, el cual conducía el señor HECTOR MUÑOZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.307.649. El diagnóstico emitido por la clínica fue de fractura de la diáfisis de la tibia y fractura de la clavícula que le ocasionó una incapacidad médica hasta el día 25 de octubre de 2022, donde, entre otras consecuencias, la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS tuvo que ser intervenida quirúrgicamente, según los hechos narrados en el escrito de la solicitud de conciliación.

Como quiera que la solicitud de conciliación extrajudicial deriva de un accidente de tránsito, que involucra el bus de placas SVS 405 que circulaba en el Sistema y teniendo en cuenta que dicho vehículo figuraba de propiedad de la empresa GMOVIL S.A.S, tal como se explica y sustenta en el estudio consignado en la ficha técnica 1161 del SIPROJ, procede autorizar a la doctora AMPARO ALVIS PEDREROS apoderada de la Entidad de la presente Conciliación, para dar aplicación a la precitada política de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico, de NO CONCILIAR, por observarse falta de legitimación en la causa por pasiva, hecho de un tercero, falta de prueba de la ocurrencia de los hechos contra TRANSMILENIO S.A, por lo que se autoriza a la apoderada de la Entidad de la presente Conciliación, para que solicite al Ministerio Público vincular a la empresa de transporte propietaria del bus vinculado a los hechos (GMOVIL S.A.S.) y empleadora de su conductor así como también vincular a la aseguradora que expendió las pólizas que cubrirían la prestación del servicio de transporte público masivo.

Para constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2024, como aparece:

Identificador ORr5 VEdE SGe FTME MjIP JNPR aJ8- (Válido indefinidamente)  
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Identificador OR15 VEdE S1Se FTME MjIP JNPR a.18- (Válido indefinidamente)  
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	3
	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17



**AMPARO ALVIS PEDREROS**  
**Secretaria Técnica Comité de Conciliación**  
**TRANSMILENIO S.A**

R-DA-005 enero de 2020

TRANSMILENIO S.A.  
Avenida Eldorado No. 69 - 76  
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5  
PBX: (57) 2203000  
FAX: (57) 3249870 - 80  
Código postal: 111071  
www.transmilenio.gov.co  
Información: línea 4824304



Seguidamente, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada** – **MINISTERIO DE TRANSPORTE**-, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, quien expresa que ratifica la posición del Comité de **no aceptar ni presentar fórmula conciliatoria**, plasmada en la Certificación de fecha 5 de junio de 2024, la cual se transcribe:



**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Numero de la ficha	239846
Despacho	PROCURADURÍA 191 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS BOGOTA
Identificación del proceso o caso	1566838
Causa	LESIÓN POR FALTA DE SEÑALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA
Convocante/demandante	MIREYA CAROLINA BARAJAS Y OTROS.
Convocado/demandado	LA NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS.
Apoderado	GERMÁN DARÍO HERNÁNDEZ MORENO

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**DECISIÓN DEL COMITÉ:**

El Comité de Conciliación en Sesión Extraordinaria Virtual, realizada el día cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024), procedió a estudiar la viabilidad de presentar o aceptar fórmula de acuerdo conciliatorio, y una vez analizada la posición del apoderado de la Entidad y estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de **NO ACEPTAR NI PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA**, por considerar que se configura la excepción de falta de legitimación en la causa material por pasiva respecto del Ministerio de Transporte.

La presente se expide a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



**JORGE GUILLERMO SALAZAR CHÁVEZ**  
Secretario Técnico (Ad Hoc) del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m. agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Posteriormente, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada** – **GMOVIL SAS**-, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada, quien expresa que **no tienen ánimo conciliatorio**, por no ser responsables por parte de ese operador.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada** – **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**-, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada, quien expresa que **no les asiste ánimo conciliatorio** por no estar establecida la responsabilidad por parte de Seguros Comerciales Bolivar S.A.

Posteriormente, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada** – **AXA SEGUROS COLPATRIA S.A.**-, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada, quien expresa que no cuenta con decisión por no haber tenido acceso a todo el expediente.

Ante esta manifestación, el suscrito Procurador le aclara a la apoderada de AXA SEGUROS COLPATRIA S.A., que la admisión y vinculación le fue comunicada el día 8 de mayo del presente año, suficiente término para haber solicitado el envío de la documentación correspondiente. Igualmente le informa que, para reprogramar la audiencia, se debe contar con la coadyuvancia del apoderado convocante, quien no se encuentra presente en la audiencia.

Identificador QR15 VEDe SISE TTME MjIP JNPR a.18- (Válido indefinidamente)  
 URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: **i)** incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y **ii)** incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

Transcurrido un tiempo prudencial, (**como se verifica en la grabación**) sin que a la presente diligencia compareciera el apoderado de la parte **convocante**, Dr. **JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO**, pese a habersele comunicado el día 3 de mayo de 2024, a través del correo electrónico [hoosper639@yahoo.es](mailto:hoosper639@yahoo.es), la fecha y hora de su realización, así como del recordatorio de la audiencia, enviado el día 4 de junio de 2024, como **notificado del agendamiento a través del programa MICROSOFT TEAMS con remisión del vínculo, el día 5 de mayo del presente año**); el Despacho **resuelve: Primero: Declarar fallida la presente audiencia de conciliación y conceder el término de tres (3) días al apoderado de la parte convocante, para justifique su inasistencia**, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibídem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. **Segundo:** La certificación será **enviada al correo electrónico aportado por el(a) apoderado(a) de la parte convocante**, advirtiendo que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. **Tercero:** Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio y la comunicación del mismo. **Cuarto:** La presente decisión se notifica en estrados a las convocadas asistentes a la audiencia **-MINISTERIO DE TRANSPORTE -ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ -SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD -EMPRESA DE TRASPORTES TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A.- GMOVIL SAS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, y a la parte convocante que no asistió a la diligencia a través de comunicación que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión.

El acta será firmada digitalmente por el suscrito Procurador Judicial en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video que hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: [E-2024-260438](https://www.procuraduria.gov.co/acta/2024-260438). Una vez culminada será remitida a los correos

Identificador ORr5 VEdE S1Se FTME MjIP JNPR a.18- (Válido indefinidamente)  
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b> <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia respectiva.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:23 a.m.

**(Firmada digitalmente)**  
**JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO**  
**Procurador 191 Judicial I Administrativo de Bogotá.**

Firmado digitalmente por: JAIME ALBERTO QUINONES MONCAYO

PROCURADOR JUDICIAL I

PROC 191 JUD I CONCILIA ADTIVA BOGOTA

Página 13 de 13

Identificador OR15 VEdE S1Se fTME MjJP JNPR aJ8- (Válido indefinidamente)  
 URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO:</b> CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
<b>PROCURADURÍA 191 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación E- 2024-260438 - Interno 097-2024</b>	
<b>Fecha de Radicación: 22 de abril de 2024</b>	
<b>Fecha de Reparto: 23 de abril de 2024</b>	
Convocante(s):	<b>MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES</b> , en nombre propio y en representación de los menores <b>SHARON SALOME PULIDO BARAJAS y MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ</b>
Convocada(s):	<b>NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE -ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ -SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD -EMPRESA DE TRASPORTES TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A.- GMOVIL SAS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.</b>
Medio de Control:	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, el Procurador 191 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

### CONSTANCIA No. E-2024-260438

1. Mediante apoderado, los convocantes **MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES**, en nombre propio y en representación de los menores **SHARON SALOME PULIDO BARAJAS y MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ**, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día 22 de abril de 2024, convocando a la **NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE -ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ -SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD -EMPRESA DE TRASPORTES TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A.- GMOVIL SAS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:  
 “Que mediante AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN que haga tránsito a cosa juzgada se hagan en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO SITP, GMOVIL S.A.S., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y en favor de la convocada las siguientes o parecidas declaraciones y condenas: PRIMERO. Las pautas de negociación extrajudicial, las estimo en OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$809.760.000 M/CTE) que constituyen las pretensiones que procuran conciliar, y la estimación razonada de la cuantía de estas. SEGUNDO. Que LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO SITP, GMOVIL S.A.S., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., son administrativamente responsables en su totalidad por los daños y perjuicios materiales, morales y de todo orden causados a MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS y como consecuencia a SHARON SALOME PULIDO BARAJAS, MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ por FALLA DEL SERVICIO frente el accidente de tránsito que le ocasionó el vehículo de transporte público de placas SVS405. TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, las convocadas paguen

<sup>1</sup>ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

Identificador NdZw qmNj DZx2 RC4J x1fj L6LM e2w= (Válido indefinidamente)  
 URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

solidariamente, LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO SITP, GMOVIL S.A.S., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. la indemnización integralmente de la convocante por los perjuicios materiales como daño emergente, lucro cesante y futuro, y que se resarza en lo mejor posible el perjuicios causados a la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS como afectada directa y como consecuencia a SHARON SALOME PULIDO BARAJAS, MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ, además del pago en costas de lo que resulte del proceso administrativo. CUARTO. Además del pago en costas de lo que resulte del proceso administrativo de haberlo, conforme a lo establecido en la ley 446 de 1998 en concordancia con los criterios de aplicación del artículo 199 del Decreto 2282 de 1989, esto es las tarifas establecidas para este tipo de procesos a cuota litis en lo atinente a las agencias en derecho y dentro de los lineamientos expuestos en la sentencia C- 539 de julio de 1999 de la Honorable Corte Constitucional. QUINTO. Que las entidades aquí convocadas paguen a la convocante la totalidad de daños y perjuicios causados de todo orden cuya existencia emerja de este asunto sin limitación alguna y según lo ordena el artículo 16 de la ley 446 de 1998, que la letra dice “Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.” SEXTO. Por parte de las entidades convocadas se pague todos y cada uno de los perjuicios morales y materiales tanto emergente como lucro cesante, de lo dejado de percibir por deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter permanente, perturbación funcional de miembro inferior de carácter permanente de la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS como afectada directa y como consecuencia a SHARON SALOME PULIDO BARAJAS, MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ por FALLA atribuible al SERVICIO y DEFECTUOSO funcionamiento de la administración y en especial a las entidades convocadas. SÉPTIMO. Que se reconozcan como daño emergente de orden material en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE), toda vez que, desde la fecha en que se materializó el perjuicio a la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS por la FALLA DEL SERVICIO PRESUNTA en la prestación del servicio de transporte público, mi poderdante ha tenido que incurrir en gastos de orden médico, por las lesiones de carácter permanente, así como también, de los de transporte para trasladarse a los centros médicos. OCTAVO. Que se reconozca el lucro cesante presente y futuro de orden material en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$389.760.000 M/CTE), por FALLA atribuible al SERVICIO y DEFECTUOSO funcionamiento de la administración, puesto que, mensualmente la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS, producto de su trabajo como independiente obtiene ganancias aproximadas de un salario mínimo legal mensual vigente, esto, teniendo en cuenta que, desde sus lesiones provocadas por la FALLA DEL SERVICIO PRESUNTA del servicio de transporte público se ha afectado su vida laboral productiva. NOVENO. Que se reconozca mediante AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de manera solidaria por parte de las entidades convocadas a favor de MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS como afectada directa y como consecuencia a SHARON SALOME PULIDO BARAJAS, MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ el daño moral subjetivo y objetivado, actualizado, por ende, los mismos se estiman en la suma de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV) para la víctima directa y otros CIEN (100 SMLMV) para cada hija, y CIEN (100 SMLMV) más para la señora ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ, madre de mi poderdante, para un total de CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (400 SMLMV). DÉCIMO. Que se pague a la convocante MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS como afectada directa y como consecuencia a SHARON SALOME PULIDO BARAJAS, MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ los dineros correspondientes debidamente indexados desde la fecha en que se reconozcan hasta que se haga efectivo el pago, de acuerdo a lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 del CPACA. DÉCIMO PRIMERO. LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO SITP, GMOVIL S.A.S., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. deberán dar cumplimiento a la sentencia que se de en su contra y que llegue a dictarse en los términos de los artículos 192 y 193 y siguientes del CPACA, es decir todas las sumas se actualizarán y se causarán intereses moratorios. III. PERJUICIOS MATERIALES QUE SE

Identificador NdZw qvnu DZx2 RC4J x1j1 L6LM e2w= (Válido indefinidamente)  
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

INVOCAN DEL DAÑO EMERGENTE El daño emergente hace referencia a los daños causados al momento del accidente de por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE) por el valor de los daños que obtuvo la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES, por la FALLA DEL SERVICIO PRESUNTA en la prestación del servicio de transporte público, mi poderdante ha tenido que incurrir en gastos de orden médico, por las lesiones de carácter permanente, así como también, de los de transporte para trasladarse a los centros médicos por la Incapacidad que le quedo producto del accidente. DEL LUCRO CESANTE El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, el lucro se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio, el cual estima en cuantía de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$389.760.000 M/CTE), puesto que, mensualmente la señora producto de su trabajo como independiente obtiene ganancias aproximadas de un salario mínimo legal mensual vigente, esto, teniendo en cuenta que, desde sus lesiones provocadas por la FALLA DEL SERVICIO PRESUNTA del servicio de transporte público se ha afectado su vida laboral productiva y su discapacidad permanente no le permitirá trabajar al 100% hasta su vida probable. IV. PERJUICIOS MORALES QUE SE INVOCAN. La estimación anteriormente enunciada hace referencia a la indemnización frente al plano psíquico de la congoja aflicción y el sufrimiento a MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS como afectada directa y como consecuencia a SHARON SALOME PULIDO BARAJAS, MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ, de haber quedado con una deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter permanente, perturbación funcional de miembro inferior de carácter permanente (Discapacidad para trabajar), además que estéticamente es bastante notorio dañando su vida en relación, daños que no se encuentra en la obligación de soportar y que por la FALLA DEL SERVICIO en la operatividad del servicio de transporte público debe sufrir estos de por vida. De acuerdo a lo descrito, los perjuicios morales son estimados en estimados en CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (400 SMLMV), y que se dividen de la siguiente forma:

CONVOCANTE	PARENTESCO	INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL	TOTAL
MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS	VICTIMA	100 SMLMV	\$100.000.000
SHARON SALOME PULIDO BARAJAS	HIJA	100 SMLMV	\$100.000.000
MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS	HIJA	100 SMLMV	\$100.000.000
ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ	MADRE	100 SMLMV	\$100.000.000
TOTAL			\$400.000.000

3. Mediante Auto No. 0142 de 30 de abril de 2024, se admitió la solicitud de conciliación de la referencia, y se convocó a audiencia de conciliación.

4°. A la diligencia se hicieron presentes los apoderados de las convocadas **MINISTERIO DE TRANSPORTE, -ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ -SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, -EMPRESA DE TRASPORTES TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A., GMOVIL SAS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, las 3 primeras con certificaciones de los respectivos Comités de Conciliación de fechas: 5 de junio, 2 y 28 de mayo de 2024, respectivamente, con decisión de **no conciliar**; las convocadas **GMOVIL SAS y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**, con manifestación expresa en la audiencia de **no tener ánimo conciliatorio** por no estar establecida la responsabilidad respecto de ellas y

Identificador NdZw qvnu DZx2 RC4J x1j|L6LM e2w= (Válido indefinidamente)  
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

en cuanto a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, quien argumentó no contar con decisión por no haber tenido acceso a la totalidad del expediente.

5°. El día 8 de junio del presente año, el Dr. **JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO**, apoderado de la parte convocante, a través de correo electrónico, presenta justificación por la inasistencia a la audiencia de conciliación celebrada el 6 de junio del año en curso a las 10:00 am, argumentando no haber recibido los correos enunciados del 3 de mayo y 4 de junio de 2024, por medio de los cuales se le notificaba el auto admisorio y se recordaba la fecha de la audiencia. Manifiesta que sólo recibió el de fecha 6 de junio donde se le corre traslado del acta de la diligencia declarándosele ausente y fallida la audiencia de conciliación.

6. Mediante auto 0206 del 11 de junio de 2024, *suscrito Procurador Judicial aceptó la justificación presentada por el apoderado de la parte convocante, Dr. JOHN EDWARD ALARCÓN CRIOLLO, y declaró* agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

7°. *No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.*

Por lo anterior, se expide la presente constancia en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de junio del año 2024, fecha en la que se se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.

(Firmada digitalmente)  
**JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO**  
 Procurador 191 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá

Firmado digitalmente por: JAIME ALBERTO QUINONES MONCAYO  
 PROCURADOR JUDICIAL I  
 PROC 191 JUD I CONCILIA ADTIVA BOGOTA

Página 4 de 4

Identificador NdZw qvnuj DZx2 RC4J x1ij L6LM e2w= (Válido indefinidamente)  
 URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

**DEMANDA REPARACION DIRECTA MIREYA CAROLINA BARAJAS**

1 mensaje

LEGALISSUE S.A.S &lt;legalissue.sp@gmail.com&gt;

2 de septiembre de 2024, 12:04

Para: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, judicial@movilidadbogota.gov.co,  
notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co, notificaciones@segurosbolivar.com, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co,  
agencia@defensajuridica.gov.co

Señor(a)

**JUEZA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** DEMANDA**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA**DEMANDANTE:** MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES, SHARON SALOME PULIDO BARAJAS, MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ**DEMANDADO:** ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO S.I.T.P., **GMOVIL S.A.S.**, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.452.261 expedida en chaparral (Tolima), y portador de Tarjeta Profesional No.171.182 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.022.369.133 y también en representación de la menor **SHARON SALOME PULIDO BARAJAS** identificada con número de identificación 1.013.138.811, el menor **MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS** identificada con número de identificación 1.013.129.716, y **ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 51.838.040 y vecinos de la ciudad de Bogotá D.C., quienes me otorgaron poder especial, amplio y suficiente para actuar; a través de este escrito, y con base en la información y documentos aportados por mi poderdante, y en ejercicio de la acción consagrada en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, me permito interponer ante su despacho **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra de **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO S.I.T.P., GMOVIL S.A.S., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** para que mediante sentencia judicial se declare que son responsables solidariamente en su totalidad por los daños y perjuicios materiales, morales, psicológicos y de todo orden por el defectuoso funcionamiento de la administración.

Cordialmente,

**JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO****93452261****T.P 171182 del C.S de la J.**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2024 Hora: 16:00:30  
Recibo No. AB24294119  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2429411956069

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GMOVIL S A S  
Nit: 900.364.704-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02000636  
Fecha de matrícula: 17 de junio de 2010  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Transversal 94 N° 24-62  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@gmovilsas.com.co](mailto:notificaciones@gmovilsas.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3848800  
Teléfono comercial 2: 3114910652  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Transversal 94 N° 24-62  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@gmovilsas.com.co](mailto:notificaciones@gmovilsas.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3848800  
Teléfono para notificación 2: 3114910652  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2024 Hora: 16:00:30

Recibo No. AB24294119

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2429411956069

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 15 de junio de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2010, con el No. 01391921 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GMOVIL S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de noviembre de 2048.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto social único: operar la(s) concesión(es), cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del Sitp: 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar Y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatario. En desarrollo de dicho objeto, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades requeridas para el cumplimiento del mismo: A) Presentar la propuesta y llevar a cabo todos los actos necesarios para celebrar y ejecutar el (los) contrato(s) de concesión del (los) que eventualmente resulte adjudicatario la sociedad en la Licitación Pública No. Tmsalp004 de 2009 convocada por Transmilenio S.A., así como contratar y otorgar las garantías exigidas para la celebración de dicho(s) contrato(s); B) Suscribir y ejecutar el o los contratos de concesión que hayan de ser suscritos conforme al pliego de condiciones de la licitación y la minuta del contrato de concesión que hace parte del mismo; acto constitutivo GMOVIL S.A.S. C) Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, endosar, recibir, descontar, adquirir o dar en prenda todo tipo de títulos valores; D) Importar, exportar, distribuir, recibir, dar en consignación toda clase de maquinaria y equipo de cualquier naturaleza, incluido pero sin limitarse a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de agosto de 2024 Hora: 16:00:30**

Recibo No. AB24294119

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2429411956069**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
elementos, componentes, eléctricos, electrónicos y equipos de telecomunicación; E) Adquirir la propiedad de, arrendar o usar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social de la sociedad, así como gravar u constituir hipotecas sobre dichos bienes; en general, celebrar, dentro de la república de Colombia o en cualquier caso, en su propio nombre o en nombre y a favor de terceras personas, toda clase de actos, contratos, obligaciones, de naturaleza civil, comercial, industrial o financiera, principales o accesorias, o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social de la compañía; G) Comprar, vender, arrendar o administrar bienes inmuebles, en su propio nombre o la división en lotes y las obras físicas que demande el cumplimiento del objeto social y de aquellas de propiedad de terceros; H) Usar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto social de la sociedad; I) En general, celebrar cualquier contrato de permuta comercial, contratos de prenda, en todas sus formas, contratos de seguro, contratos de transporte, joint ventures, contratos con bancos y/o instituciones financieras; J) Establecer mecanismos de resolución de conflictos para asegurar la seguridad legal de los accionistas; K) Celebrar contratos de estabilidad jurídica con el ánimo de proteger y promocionar la inversión; L) Otorgar garantías a favor de terceros, siempre y cuando sea conveniente o necesario para el desarrollo del objeto social; M) Ejercer la actividad dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una estación de servicio automotriz en los términos del Decreto 4299 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen. N) Desarrollar cualquier actividad conexas o complementaria que sea necesaria o aconsejable para el desempeño de su objeto social principal, tal como, pero sin limitarse a, la explotación del negocio de la publicidad en el sistema integrado de transporte público los demás actos que resulten necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad. Parágrafo: La responsabilidad de los accionistas de la presente sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios. En consecuencia, los accionistas, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de sus acciones, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera que las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2024 Hora: 16:00:30

Recibo No. AB24294119

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2429411956069

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los accionistas que la conforman.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$73.000.000.000,00  
No. de acciones : 108.955.223,00  
Valor nominal : \$670,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$30.152.834.100,00  
No. de acciones : 45.004.230,00  
Valor nominal : \$670,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$30.152.834.100,00  
No. de acciones : 45.004.230,00  
Valor nominal : \$670,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un gerente general, quien tendrá mínimo un (1) suplente. La junta directiva nombrará por períodos de dos (2) años al gerente de la sociedad y a sus suplentes.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente y/o su suplente, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones: A) El gerente podrá, sin restricciones y sin que se requiera autorización de otro órgano o funcionario de la sociedad, suscribir y presentar la propuesta y cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y apéndices para tal efecto y llevar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de agosto de 2024 Hora: 16:00:30**

Recibo No. AB24294119

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2429411956069**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
a cabo todos los actos necesarios para celebrar, ejecutar y liquidar el (los) contrato(s) de concesión del (los) que eventualmente resulte adjudicataria la sociedad en la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009 convocada por Transmilenio S.A., así como contratar y otorgar las garantías exigidas para la celebración de dicho(s) contrato(s); se entenderá que el gerente queda autorizado para comprometer solidariamente a la sociedad por el valor total de la(s) propuesta(s) que se presente y por el valor total del(los) contrato(s) que llegue a celebrarse, en ambos casos sin limitación alguna en cuanto al monto, en concordancia con lo establecido en los pliegos de la licitación. La autorización dada no tiene ningún límite de materia, tiempo o cuantía y por tanto, comprende todos los actos necesarios o convenientes para participar en el mencionado proceso licitatorio, sin necesidad de autorización expresa o adicional alguna. B) Implementar las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva, y observar los deberes y obligaciones dadas por ellos; C) Nombrar y remover libremente a los empleados que no son nombrados directamente por la asamblea de accionistas o la junta directiva, nombrar y remover libremente a los trabajadores, establecer la cantidad requerida de empleados, su ocupación, remuneración, y otros asuntos relacionados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la junta directiva para estos fines; D) Llevar a cabo de manera directa la administración de la sociedad como el promotor de la sociedad, el gerente y el ejecutor del objeto social, y llevar a cabo la vigilancia del personal de la sociedad y las actividades internas de la sociedad; E) Llevar a cabo todos los actos y operaciones, celebrar todos los negocios y/o acuerdos para el desarrollo del objeto social de la sociedad, presentar dichos negocios y/o acuerdos ante la asamblea de accionistas o a la junta directiva para su aprobación, siempre que los estatutos de la sociedad establezcan que tales cuerpos colegiados deben conocer del asunto sea por la cuantía o por la naturaleza del asunto, tal y como lo establecen éstos estatutos. F) Autorizar todos los documentos públicos o privados que deben ser emitidos para el desarrollo del objeto social o para el beneficio y en el interés de la sociedad, G) Otorgar poderes especiales o generales para actuar ante autoridades judiciales o extrajudiciales, que, actuando bajo las órdenes del gerente pudieren ser necesarios o apropiados para una adecuada representación de la sociedad y delegar en los apoderados todas las facultades que el gerente considere convenientes dentro de aquellos que son delegables, revocar los poderes especiales y sustituirlos; H) Tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2024 Hora: 16:00:30

Recibo No. AB24294119

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2429411956069

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
activos de la sociedad, supervisar las actividades de los empleados administrativos y darles las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha de la sociedad; I) Presentar, conjuntamente con la junta directiva para la aprobación de la asamblea de accionistas, el balance general, el estado de resultados y los reportes administrativos, J) Convocar a las reuniones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva en los eventos establecidos en estos estatutos, o cuando quiera que sea necesario o conveniente o cuando la ley aplicable así lo requiera; K) Llevar a cabo o realizar aquellos asuntos y materias que la asamblea general de accionistas o la junta directiva específicamente le ordenen; L) Cumplir oportunamente, y hacer que se cumplan, todos los requerimientos legales relacionados con las operaciones y actividades de la compañía; M) Sujeto, en todos los casos, a las autorizaciones requeridas por estos estatutos, disponer de los muebles y bienes de la sociedad, así como limitar la propiedad, afectarlos de prenda o hipoteca, modificar la forma de los bienes inmuebles por naturaleza o destinación, prestar y tomar prestado cantidades de dinero o de otras especies, abrir o cerrar cuentas bancarias, hacer depósitos y extraer de ellos, transar, comprometer, novar, recibir, desistir y presentar acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que la sociedad tenga un interés, así como representarla ante cualquier tipo de funcionario, autoridad, tribunal, empresas, persona natural o jurídica y en todas las cuestiones en las que la sociedad tenga interés alguno, y; todas las demás establecidas por estos estatutos, el código de buen gobierno y por las leyes colombianas, los que le ordene la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva y todos los demás que emanen de su cargo.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 148 del 22 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2023 con el No. 02947656 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Andres Felipe Oyola Botero	C.C. No. 16285904

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2024 Hora: 16:00:30

Recibo No. AB24294119

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2429411956069

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Melba Reyes	Francy Arias C.C. No. 51993838

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 30 del 9 de noviembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2023 con el No. 03040999 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Giraldo	Cucalon C.C. No. 94510421
Segundo Renglon	Juan Camilo Herrera	Malvehy C.C. No. 1144050770
Tercer Renglon	Rafael Mejia Sanchez	C.C. No. 80798635
Cuarto Renglon	Armando Gonzalez	Gonzalez C.C. No. 19461267
Quinto Renglon	Juan Jose Torres	Baquero C.C. No. 80197134

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Joaquin Puccini	Montalvo C.C. No. 1144060402
Segundo Renglon	Eduardo Jose Paredes	C.C. No. 1115070903

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2024 Hora: 16:00:30

Recibo No. AB24294119

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2429411956069

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Torres

Tercer Renglon	Rafael Mejia Ruiz	C.C. No. 79110311
Cuarto Renglon	Juan Evangelista Baquero Quinche	C.C. No. 19174543
Quinto Renglon	Melba Francy Reyes Arias	C.C. No. 51993838

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 19 del 29 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2017 con el No. 02205064 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 830000818 9

Por Documento Privado del 5 de abril de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2017 con el No. 02205096 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jorge Antonio Moyano Beltran	C.C. No. 1020740850 T.P. No. 224413-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luz Angelica Saavedra Guevara	C.C. No. 1106739940 T.P. No. 216667-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1525 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de agosto de 2024 Hora: 16:00:30**

Recibo No. AB24294119

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2429411956069**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
28 de junio de 2013, inscrita el 15 de julio de 2013 bajo el No. 00025798 del libro V, compareció Juan Fernando Cajiao Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.019.587 de Bogotá D.C., en su calidad de segundo suplente del representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Magda María Rodríguez Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.197.264 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 98.887 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber: A) Para que lleve la representación de la mandante, bien como actor u opositor, en cualquiera de las acciones que se ventilen ante cualquier autoridad de la república de Colombia; B) Para que me represente ante las entidades distritales, tales como la secretaria de movilidad y la entidad de servicios integrales para la movilidad, en donde podrá suscribir los documentos pertinentes para cumplir el mandato; C) Para que exija, cobre cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se le adeuden a la mandante, ante compañías de seguros, personas naturales y personas jurídica y expida reciba y haga las cancelaciones correspondientes con excepción de los dineros provenientes de Transmilenio S.A. Por concepto de remuneración por la operación los cuales no son sujetos de esta representación; D) Para que me represente en las audiencias de conciliaciones y con facultad para conciliar ante los centros de conciliación autorizados, de igual forma ante la rama civil, penal, administrativa, E) Para que desista de los procesos que se inicien o que ya se encuentren en curso; F) Para que concilie o transija los pleitos o procesos que pudieran ocurrir en relación con los derechos de la poderdante; G) Para que lo represente ante cualquier autoridad judicial (URI, SAU, fiscalías locales, jueces de control de garantías, jueces penales de conocimiento, jueces civiles municipales y circuito, tribunales), Policía Judicial SIJIN, DIJIN, CTI, centros de arbitraje y conciliación o administrativa o Procuraduría General de la Nación, Personería de Bogotá, como demandante o como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación los procesos, solicitar y realizar todos los tramites o autorizar la entrega provisional o definitiva de vehículos, actuaciones o diligencias respectivas, en todos los casos en que se hiciere necesario este carácter para representar al otorgante.; H) Para que pacte cuando lo estime pertinente compromiso y/o arbitramento, participe en la constitución de los mismos,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de agosto de 2024 Hora: 16:00:30**

Recibo No. AB24294119

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2429411956069**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
otorgando los poderes que se requieran, estando en estos eventos expresamente facultado para conciliar y prorrogar el plazo del tribunal; I) Para que represente a la mandante en los procesos especiales, administrativos u ordinarios en que tenga que intervenir ya sea como demandante o como demandado, conforme a lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y que concilie, transija los pleitos y procesos que pudiere ocurrir en lo relacionado con los derechos de la mandante J) Para que sustituya este poder total o parcialmente, para que revoque las sustituciones y reasuma este mandato; I) Para que en general asuma mi representación siempre que lo estime necesario y conveniente para la defensa de sus intereses o de mi representada, de manera que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 07 de junio de 2019, inscrita el 25 de junio de 2019 bajo el registro No. 00041720 del libro V, compareció Andrés Felipe Oyola Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.285.904 de Cali en su calidad de Gerente General de la sociedad de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Magda María Rodríguez Osorio, identificada con cédula ciudadanía No. 52.197.264 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 98.887 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber: A saber: Representación: A) Para que lleve la representación de la mandante, bien como actor u opositor, en cualquiera de las acciones que se ventilen ante cualquier autoridad de la Republica de Colombia; B) Para que me represente ante las Entidades Distritales, tales como la Secretaria de Movilidad y la entidad de Servicios Integrales para la Movilidad, en donde podrá suscribir los documentos pertinentes para cumplir el mandato; C) Para que exija, cobre cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se le adeuden a la mandante, ante compañías de seguros, personas naturales y personas jurídica y expida reciba y haga las cancelaciones correspondientes con excepción de los dineros provenientes de Transmilenio S.A. por concepto de remuneración por la operación los cuales no son sujetos de esta representación; D) Para que me represente en las audiencias de Conciliaciones y con facultad para conciliar ante los Centros de Conciliación autorizados, de igual forma ante la Rama Civil, Penal, Administrativa, E) Para que desista de los procesos que se inicien o que ya se encuentren en curso; F) Para que concilie o transija los pleitos o procesos que pudieran

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2024 Hora: 16:00:30

Recibo No. AB24294119

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2429411956069**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ocurrir en relación con los derechos de la poderdante; G) Para que lo represente ante cualquier autoridad judicial (URI, SAU, Fiscalías Locales, Jueces de Control de Garantías, Jueces Penales de Conocimiento, Jueces Civiles Municipales y Circuito, Tribunales), Policía Judicial SIJIN, DIJIN, CTI. Centros De Arbitraje y Conciliación o administrativa o Procuraduría General de la Nación, Personería de Bogotá, como demandante o como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación los procesos, solicitar y realizar todos los tramites o autorizar la entrega provisional o definitiva de vehículos, actuaciones o diligencias respectivas, en todos los casos en que se hiciera necesario este carácter para representar al otorgante; H) Para que pacte cuando lo estime pertinente compromiso y/o arbitramento, participe en la constitución de los mismos, otorgando los poderes que se requieran, estando en estos eventos expresamente facultado para conciliar y prorrogar el plazo del tribunal; I) Para que represente a la mandante en los procesos especiales, administrativos u ordinarios en que tenga que intervenir ya sea como demandante o como demandado, conforme a lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso y que concilie, transija los pleitos y procesos que pudiere ocurrir en lo relacionado con los derechos de la mandante. J) Para solicitar entrega provisional, en depósito y definitiva de los vehículos de propiedad de mi representado ante cualquier autoridad. K) Para que sustituya este poder total o parcialmente, para que revoque las sustituciones y reasuma este mandato; L) Para que en general asuma mi representación siempre que lo estime necesario y conveniente para la defensa de sus intereses o de mi representada, de manera que en ningún caso quede sin representación. Segundo: Termino: Se advirtió a la apodera sobre el contenido del Artículo 2189 del Código civil, respecto de las causales de terminación del Mandato contenido en el poder. Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la mandante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2024 Hora: 16:00:30

Recibo No. AB24294119

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2429411956069

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 28 de junio de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01394914 del 29 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 3 del 19 de noviembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01430682 del 23 de noviembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 4 del 21 de febrero de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01460264 del 11 de marzo de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 24 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01472174 del 19 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 7 del 18 de enero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01601616 del 26 de enero de 2012 del Libro IX
Acta No. 8 del 27 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01629651 del 30 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 9 del 16 de mayo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01653568 del 26 de julio de 2012 del Libro IX
Acta No. 10 del 12 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01710149 del 28 de febrero de 2013 del Libro IX
Acta No. 11 del 20 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01734580 del 28 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 12 del 2 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01786752 del 4 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 17 del 9 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02043560 del 11 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 23 del 10 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02480152 del 25 de junio de 2019 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2024 Hora: 16:00:30

Recibo No. AB24294119

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2429411956069**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 4731  
Otras actividades Código CIIU: 7310

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: PATIO ZONAL TINTAL  
Matrícula No.: 02702984  
Fecha de matrícula: 27 de junio de 2016  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Carrera 86 # 13 C- 51  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATIO ZONAL LA Y  
Matrícula No.: 02702990  
Fecha de matrícula: 27 de junio de 2016  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 120 # 17- 37 Lote  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATIO ZONAL LA VERBENA  
Matrícula No.: 02702992  
Fecha de matrícula: 27 de junio de 2016  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 64 Bis # 119 A- 22  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2024 Hora: 16:00:30

Recibo No. AB24294119

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2429411956069

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 334.981.124.330

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de mayo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2024 Hora: 16:00:30

Recibo No. AB24294119

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2429411956069

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señores

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_**

**ASUNTO:** DEMANDA

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

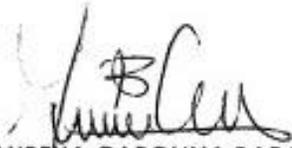
**DEMANDANTE:** MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES, SHARON SALOME PULIDO BARAJAS, MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ

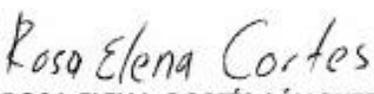
**DEMANDADO:** ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO S.I.T.P., **GMOVIL S.A.S.**, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES** y **ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ**, mayores de edad, identificadas como aparece al pie de firma, obrando en causa propia, me permito solicitarle respetuosamente a su despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, esto, teniendo en cuenta que, el artículo 152 del mismo código, y establece que el mencionado amparo podrá solicitarse por el demandante bajo la gravedad de juramento tras exponer las causas de la incapacidad económica para atender los gastos del litigio.

De esta forma, me permito sea concedido el beneficio, teniendo en cuenta que, la pérdida de la posesión y tenencia del vehículo objeto de la presente demanda, aunado con que uno de los qui demandados no me pagó el precio de este, ni tampoco me restituyo la tenencia, me he tenido que rebuscar por años la forma de subsistir, teniendo en cuenta que, también, se ha visto afectado el soporte económico de mi familia que por años yo estaba en la capacidad de brindar; además, en aras de buscar justicia a través de ustedes los jueces, me he visto avocado en incurrir en gastos de representación. Finalmente, solicito señor juez, me sea concedido este beneficio, en el entendido que las oportunidades laborales me han sido reducidas por cuestión de edad.

Cordialmente,

  
MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES  
C.C. 1.022.369.133

  
ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ  
C.C. 51.838.040